OPI: 192

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior

346

FOLIO 91

BUENOS AIRES, 20 SET 2010

VISTO el Expediente Nº S01:0269884/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6º a 16 y 58 de dicha ley.

Que el expediente citado en el Visto, se inició como consecuencia de la consulta efectuada por la firma PILAGÁ S.R.L. y el señor Don Néstor Alberto KLENZI (M.I. Nº 10.430.352), ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que la operación sujeta a consulta consiste en la adquisición por parte de la empresa PILAGÁ S.R.L. de un terreno ubicado en la Provincia de SANTA FÉ con una superficie total de DIECISEIS (16) hectáreas, NOVENTA Y CINCO (95) áreas, TREINTA Y NUEVE (39) centiáreas, y CUARENTA Y CINCO (45) decímetros cuadrados.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA ha emitido su dictamen y aconseja al señor Secretario de Comercio Interior disponer que la operación traída a consulta se encuentra exenta de la obligación de notificación establecida en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.156.

Que no obstante ello, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA

COMPETENCIA hace saber a los consultantes que la presente opinión consultiva ha sido emitida valorando como sustento fáctico la documentación e información presentada por las partes, por lo que si los hechos relatados o la documentación aportada fueran falsos o incompletos, ello tornaría inaplicables los conceptos aquí vertidos.

Que el suscripto comparte los términos vertidos en dicho dictamen, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como Anexo que con SIETE (7) hojas autenticadas forma parte integrante de la presente resolución.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en el Artículo 2° de la Resolución N° 26 de fecha 12 de julio de 2006 de la ex - SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA del ex - MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Exceptúase del control previo establecido en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.156 la operación traída a consulta por la firma PILAGÁ S.R.L. y el señor Don Néstor Alberto KLENZI (M.I. Nº 10.430.352).

ARTÍCULO 2º.- Hácese saber a las consultantes que la presente opinión consultiva ha sido emitida valorando como sustento fáctico la descripción realizada en los escritos obrantes en el expediente de referencia, por lo que si los hechos relatados fueran falsos o incompletos, ellos tornarían inaplicables los conceptos aquí vertidos.

ARTÍCULO 3º.- Considérase parte integrante de la presente resolución, al Dictamen Nº 825 de fecha 15 de septiembre de 2010 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE

*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas*

*Secretaría de Comercio Interior*

FOLIO Nº 33

COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, que en SIETE (7) hojas autenticadas se agrega como Anexo a la presente medida.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN Nº 346

Lic. MARIO G[illegible] MORENO
SECRETARIO DE [illegible] INTERIOR
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

346

DRA. MARIA VICTORIA DIAZ VILA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

FOLIO Nº 94

Expte. N° S01:0269884/2010 (OPI Nº 192) FP/AS-EA-VB-MC
DICTAMEN N° 825
BUENOS AIRES, 15 SEP 2010

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos a su consideración el presente dictamen referido a las actuaciones que tramitan bajo Expediente N° S01:0269884/2010, caratulado **"PILAGÁ S.R.L. S/ CONSULTA INTERPRETACIÓN LEY 25.156 (OPI 192)"**, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, e iniciadas en virtud de la consulta promovida en los términos del artículo 8º del Decreto PEN N° 89/2001, reglamentario de la Ley Nº 25.156 por parte de la firma PILAGÁ S.R.L. y el Sr. Néstor Alberto KLENZI.

## I. SUJETOS INTERVINIENTES Y SU ACTIVIDAD.

**Parte Compradora**

1. **PILAGÁ S.R.L.** (en adelante "PILAGÁ"), una sociedad de responsabilidad limitada en proceso de transformación a sociedad anónima. Su actividad principal es la elaboración y comercialización de productos agrícolas y ganaderos. Se encuentra controlada por ADECOAGRO LLC. la cual detenta el 99,84% de su paquete accionario.

2. ADECOAGRO LLC, es una compañía extranjera controlada en un 100% por AFI LTD. Posee una participación del 100% en LETERTON ESPAÑA SL, KADESH HISPANIA SL, un 50% en GRUPO LA LACTEO INC. y como ya se ha mencionado, del 99,84% en PILAGÁ. Esta sociedad no tiene actividades directas en Argentina.

3. AFI LTD, una compañía extranjera que controla al 100% a ADECOAGRO LLC. Esta sociedad no tiene actividades directas en Argentina.

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

346

4. INTERNATIONAL FARMLAND HOLDINGS LLC, es una compañía extranjera que controla al 100% a AFI. Esta sociedad no tiene actividades directas en Argentina.

5. LETERTON ESPAÑA SL, es una compañía extranjera controlada al 100% por ADECOAGRO y que posee una participación del 5% en ADECO AGROPECUARIA S.A., CAVOK S.A., AGRICOLA GANADERA SAN JOSÉ S.R.L., SANTA REGINA AGROPECUARIA S.R.L., BAÑADO DEL SALADO S.A., AGROINVEST S.A. y ESTABLECIMIENTOS EL ORDEN S.A. Esta sociedad no tiene actividades directas en Argentina.

6. KADESH HISPANIA SL, una compañía extranjera controlada el 100% por ADECOAGRO LLC y que posee una participación del 95% en ADECO AGROPECUARIA S.R.L., CAVOK S.A., AGRICOLA GANADERA SAN JOSÉ S.R.L., SANTA REGINA AGROPECUARIA S.R.L., BAÑADO DEL SALADO S.A., AGROINVEST S.A. y ESTABLECIMIENTOS EL ORDEN S.A. Esta sociedad no tiene actividades directas en Argentina.

7. ADECO AGROPECUARIA S.A., es una compañía constituida y vigente conforme las leyes de nuestro país, dedicadas a la elaboración y comercialización de productos agrícolas, ganaderos y de tambo. Como se dijo, KADESH HISPANIA SL detenta el 95% de su capital social y LETERTON ESPAÑA SL el restante 5%.

8. CAVOK S.A. y ESTABLECIMIENTOS EL ORDEN S.A. son también compañías constituidas y vigentes conforme las leyes Argentinas, dedicadas a la elaboración y comercialización de productos agrícolas y ganaderos. Como se dijo, KADESH HISPANIA SL posee el 95% de su capital social y LETERTON ESPAÑA SL el restante 5%.

9. BAÑADO DEL SALADO S.A. es una sociedad dedicada a la elaboración y comercialización de productos agrícolas y ganaderos. Controlada indirectamente por ADECOAGRO a través de LETERTON ESPAÑA SL y KADESH HISPANIA SL.

10. LA LACTEO S.A. es una sociedad dedicada al procesamiento de leche fluida para la fabricación de productos lácteos. Controlada indirectamente por ADECOAGRO LLC a través de GRUPO LA LACTEO LP.

11. AGRO INVEST S.A. es una sociedad dedicada a la elaboración y comercialización de productos agrícolas y ganaderos. KADESH HISPANIA SL posee el 95% y LETERTON ESPAÑA SL posee el 5% de AGRO INVEST.

12. FORSALTA S.A. es una sociedad dedicada a la elaboración y comercialización de productos agrícolas. AGRO INVEST posee el 71,42% y KADESH HISPANIA SL detenta el 28,48%.

13. AGRICOLA GANADERA SAN JOSÉ S.R.L. es una sociedad dedicada a la elaboración y comercialización de productos agrícolas y ganaderos. KADESH HISPANIA SL posee el 95% y LETERTON ESPAÑA SL posee el 5% de AGRO INVEST.

14. SANTA REGINA AGROPECUARIA S.R.L. es una sociedad dedicada a la elaboración y comercialización de productos agrícolas y ganaderos. KADESH HISPANIA SL posee el 95% y LETERTON ESPAÑA SL posee el 5% de AGRO INVEST.

**Parte Vendedora**

15. **NÉSTOR ALBERTO KLENZI**, una persona física de nacionalidad argentina, titular del terreno ubicado en la Provincia de Santa Fé.

## II. LA OPERACIÓN SUJETA A CONSULTA

16. La operación sujeta a consulta, según lo manifestado por las partes, consiste en la adquisición por parte de PILAGÁ de un terreno ubicado en la Provincia de Santa Fe con una superficie total de dieciséis hectáreas, noventa y cinco áreas, treinta y nueve centiáreas, cuarenta y cinco decímetros cuadrados.

## III. EL PROCEDIMIENTO

17. El día 29 de julio de 2010, se presentó ante esta Comisión Nacional PILAGÁ a fin de requerir una opinión consultiva respecto de la obligación de notificar una operación concentración económica en los términos del Artículo 8° del Decreto PEN Nº 89/01 y Resolución SCT Nº 26/06.

18. Con fecha 4 de agosto de 2010, esta Comisión Nacional les solicitó a los consultantes que acompañasen el último balance y organigrama completo de PILAGÁ. Asimismo se le requirió a Néstor Alberto KLENZI que se presentase y acreditase personería, debido a que es parte de la operación sometida a consulta.

19. El día 11 de agosto de 2010 PILAGÁ efectuó una presentación contestando parcialmente el requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional el día 20 de abril de 2010. Asimismo, solicitó una prórroga de cinco (5) días hábiles para acreditar personería respecto de Néstor Alberto KLENZI.

20. El día 13 de agosto de 2010 se dio ha lugar a la prórroga solicitada por el término de cinco (5) días hábiles. Asimismo, se hizo saber a las partes que el plazo establecido en el artículo 8 del Anexo I del Decreto Nº 89/2001 y apartado a.4. del Anexo I de la Resolución SCT Nº 26/2006 no comenzaría a correr hasta tanto no se diera cumplimiento a lo solicitado con fecha 20 de abril de 2010.

21. Con fecha 17 de agosto de 2010 el Sr. Néstor Alberto Klenzi se presentó y contestó el requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional.

22. Con fecha 18 de agosto de 2010 PILAGÁ efectuó una presentación en la cual manifestó que el Sr. Néstor Alberto Klenzi había dado cumplimiento el día 17 de agosto de 2010 con lo solicitado por esta Comisión Nacional con fecha 20 de abril de 2010

23. Con fecha 23 de agosto de 2010 esta Comisión Nacional solicitó a los consultantes que acompañasen organigrama completo del GRUPO ADECO. Asimismo, se hizo saber a las partes que el plazo establecido en el artículo 8 del Anexo I del Decreto Nº 89/2001 y apartado a.4. del Anexo I de la Resolución SCT Nº 26/2006 no comenzaría a correr hasta tanto no se diera cumplimiento a lo solicitado.

24. Con fecha 25 de agosto de 2010 los consultantes efectuaron una presentación a los efectos de cumplimentar lo requerido por esta Comisión Nacional, acompañando organigrama del GRUPO ADECO.

25. Con fecha 30 de agosto de 2010 esta Comisión Nacional requirió a las partes el soporte magnético de la presentación con fecha 25 de agosto de 2010, toda vez que el mismo no había sido acompañado. Asimismo, se hizo saber a las partes que el plazo establecido en el artículo 8 del Anexo I del Decreto Nº 89/2001 y apartado a.4. del Anexo I de la Resolución SCT Nº 26/2006 no comenzaría a correr hasta tanto no se diera cumplimiento a lo solicitado.

26. Con fecha 1 de septiembre de 2010, las partes dieron respuesta a lo solicitado, reanudándose a partir del día hábil posterior, el cómputo del plazo establecido en el artículo 8 del Anexo I del Decreto N° 89/2001 y apartado a.4. del Anexo I de la Resolución SCI N° 26/2006.

## IV. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN PLANTEADA

27. Habiendo descripto, en los apartados anteriores, las principales características de la operación traída a consulta, corresponde en esta instancia expedirse sobre la misma.

28. En principio es dable destacar que la Ley N° 25.156 define a las concentraciones económicas como la toma de control de una o varias empresas a través de la realización de determinados actos. Entre los actos enumerados en el artículo 6 de dicha norma se encuentra, específicamente en su inciso d)*"Cualquier otro acuerdo o acto que transfiera en forma fáctica o jurídica a una persona o grupo económico los activos de una empresa o le otorgue influencia determinante en la adopción de decisiones de administración ordinaria o extraordinaria de una empresa".*

29. El caso traído a consulta consiste, como se dijo anteriormente, en la adquisición por parte de PILAGÁ de un terreno ubicado en la Provincia de Santa Fe destinado a la construcción de una planta almacenaje de granos.

30. Las partes consultantes sostuvieron que la transacción no constituye una adquisición de activos en los términos del artículo 6 inc. d) la Ley 25.156. Para fundar dicha interpretación dijeron que se trata de un inmueble que no posee volumen de negocios independiente, clientela y ningún tipo de posibilidad de generación de asuntos de naturaleza económica. Así también los consultantes

manifestaron que en el terreno no se desarrollaba ninguna actividad económica, tratándose en definitiva de la compra de un terreno con el único objetivo de construir una planta de almacenaje de granos. No implicando así la eliminación de un competidor o la adquisición de un activo con volumen de negocio o clientela propia.

31. Esta Comisión Nacional ha entendido que "...debe entenderse por activos, en los términos de la Ley Nº 25.156, a todos aquellos que permitan el desarrollo de una o varias actividades, a las que se les pueda, además, atribuir un volumen de negocio independiente, con clientela y valor propios originados en la posibilidad de generar asuntos de naturaleza económica"[1].

32. En el caso traído a consulta el inmueble objeto de la transacción traída a consulta no presenta las características mencionadas precedentemente

33. Por lo expuesto, esta Comisión Nacional entiende que la operación que origina la presente no se dan los requisitos establecidos por la Ley N° 25.156, y por lo tanto se encuentra exenta de la obligación de notificación prevista en dicho cuerpo legal.

## V. CONCLUSIÓN

34. En base a las consideraciones expuestas en los párrafos que anteceden, esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS disponer que la operación traída a consulta, se encuentra exenta de la obligación de notificación establecida en el artículo 8º de la Ley Nº 25.156. Asimismo, hacer saber a los consultantes que la presente opinión consultiva ha sido emitida valorando como sustento fáctico la descripción realizada en los escritos obrantes en el Expediente de referencia, por lo que si los

[1] OPIS Nº 98, 100, 127, entre otras.

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

346

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
FOLIO
Nº 100

hechos relatados fueran falsos o incompletos, ello tornaría inaplicables los conceptos aquí vertidos.

Dr. RICARDO NAPOLITANI
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA